

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A FUNCIONARIOS DEL SECTOR SALUD QUE INDICA.

BOLETÍN N° 10.491-11

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Se ha hecho presente la urgencia, en carácter de “simple”, con fecha 15 de marzo de 2016.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es crear un plan de incentivo al retiro voluntario para el personal que se desempeña en el sector salud, que la misma normativa indica¹, con la finalidad de otorgar mejores condiciones de egreso en relación a las actualmente existentes.

Para lograr dicho objetivo, esta iniciativa legal está estructurada en base a diecisiete artículos permanentes, y dos transitorios.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

Todo el articulado del proyecto.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la mayoría de los miembros presentes.

(8 votos a favor y 1 en contra).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez) y Torres. (8 votos a favor y 1 en contra). Votó en contra el diputado Rathgeb.

5) Diputada Informante: señora Marcela Hernando Pérez.

¹ Personal que se desempeña en los Servicios de Salud, en las subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública, en la Central Nacional de Abastecimiento, algunos funcionarios de los establecimientos de salud experimentales, y algunos de la ley N° 15.076 y 19.664 que hayan sido traspasados desde los servicios de salud a la subsecretaría de Salud Pública.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de la Ministra de Salud, señora Carmen Castillo Taucher, y de Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón Rojas.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.**

Señala el mensaje que, a raíz de diversas instancias de diálogo que ha tenido el Gobierno con representantes de diferentes ámbitos del sector público, éstos han manifestado preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez. Por tal motivo, el Gobierno, conjuntamente con la Central Unitaria de Trabajadores, acordó mediante protocolo suscrito el 25 de noviembre de 2014, avanzar en materias de incentivo al retiro a través de acuerdos sectoriales durante el año 2015.

En el marco del cumplimiento del referido protocolo, el 1 de junio de 2015 el Gobierno suscribió un acuerdo con los presidentes de Fenpruss, Fentess, Confenats, Confederación Fenats Nacional, Fenats Unitaria y Fenfussap.

El plan de incentivo al retiro que se presenta en esta iniciativa legal permitirá que hasta 22.000 funcionarios, durante los diez años en los cuales se propone su vigencia, puedan acceder a los beneficios en él contemplados. De esa forma, se beneficiaría a quienes cumplieron o cumplan, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, 60 años de edad si son mujeres, o 65 si son hombres, siempre que reúnan los demás requisitos para acceder a cada uno de los beneficios.

La idea central es mejorar las condiciones de jubilación para los funcionarios en edad de pensionarse y permitir que, atendida la duración extensa del beneficio, exista la posibilidad de prepararse con mayor certeza para el egreso de la vida laboral. Y, además, se potenciará el desarrollo de la carrera a los funcionarios de las instituciones afectas al respectivo incentivo de retiro.

- **Contenido del proyecto.**

El proyecto de ley, en términos generales, tiene por objeto otorgar una bonificación por retiro voluntario *para el personal* que se indica en el proyecto, que en términos generales, es casi todo el que labora en el ámbito de la salud: aquel que se desempeña en los Servicios de Salud, en las subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública, en la Central Nacional de Abastecimiento, algunos funcionarios de los establecimientos de salud experimentales, y algunos de la ley N° 15.076 y 19.664

que hayan sido traspasados desde los servicios de salud a la subsecretaría de Salud Pública.

Monto de la bonificación por retiro voluntario. Será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en alguno de los organismos indicados en el inciso primero, con un máximo de once meses.

Total de beneficiarios, cupos y procedimiento postulación a la bonificación por retiro voluntario. 22.000 los beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario durante toda la vigencia del plan. Para el año 2016 se contemplan 4.000 cupos, y para los años 2017 al 2024, 2.250 cupos para cada anualidad. Se deberá postular en su respectiva institución empleadora. La Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a cada año. Se deberá hacer efectiva la respectiva renuncia voluntaria en los plazos establecidos. Existe la posibilidad de desistimiento de la renuncia voluntaria. Se regula la situación de los postulantes a la bonificación por retiro voluntario que cumpliendo los requisitos para acceder a ella no fueron seleccionados por falta de cupos, señalando que pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente. Las funcionarias podrán postular a la bonificación por retiro voluntario en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, sin perder beneficios; si no postularen en ese último proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios del proyecto.

Pago y características de la bonificación por retiro voluntario. El pago se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el funcionario a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha de renuncia voluntaria. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y no estará afecta a descuento alguno.

Existirá una bonificación adicional de cargo fiscal, equivalente a 560 unidades de fomento, en base a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, para quienes tengan diez o más años de servicios a la fecha de la renuncia voluntaria, continuos o discontinuos en las instituciones respectivas, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, que coticen o hubieren cotizado, en dicho sistema.

En cuanto al bono especial de permanencia, de cargo fiscal, se otorga a los funcionarios que perciban la bonificación adicional, y será equivalente a 5 unidades de fomento por cada año de servicios por sobre los 20 años con un máximo de 100 unidades de fomento, para una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior. Accederán a dicho bono los referidos funcionarios, siempre que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, o

aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas, o que reciban la asignación profesional del artículo 3º del decreto ley N° 479, de 1974, siempre que formen parte de alguna de las coberturas establecidas en esta ley.

Se concederá, además, un bono por antigüedad a quienes perciban la bonificación adicional, cargo fiscal de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los treinta años, con tope de 100 unidades de fomento, por una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

También se contempla un bono por trabajos pesados a quienes, percibiendo la bonificación por retiro voluntario, se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados en las instituciones respectivas, de 10 unidades de fomento por cada año que hubieren cotizado estando certificados en tal calidad, con un máximo de 100 unidades de fomento.

Finalmente, se otorgará un bono post laboral al personal que postule a la bonificación por retiro voluntario, y que presente la correspondiente solicitud conforme a las normas que se establecen.

Se previene la *renuncia irrevocablemente a los beneficios* que establece esta ley, para aquel personal que, cumpliendo los requisitos, no postule a la bonificación por retiro voluntario dentro del plazo establecido para ello, o no informe la fecha en que hará efectiva su renuncia voluntaria o no la haga efectiva dentro de plazo.

El personal que se acoja a los beneficios respectivos, deberá *renunciar a todos los cargos y al total de horas*

Finalmente se entrega a un *reglamento* el detalle de las normas sobre postulación, otorgamiento y pago de los beneficios.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos.

- **Impacto financiero del proyecto.**

De acuerdo con el informe financiero contenido en el mensaje, la aplicación de esta iniciativa legal implica un mayor gasto total para su vigencia entre los años 2016 a 2024 (expresado en millones de pesos de 2015), según el cuadro siguiente:



Bonificación General Anual			Bonificación Adicional Anual		Bono por Trabajo Pesado		Bono por Permanencia		Bono por Antigüedad		Total
Período	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	MM\$ 2015
2016	\$ 40.244	4.000	\$ 55.671	4.000	\$ 1.738	867	\$ 3.921	2.181	\$ 7.270	4.000	\$ 108.845
2017	\$ 22.638	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 414	185	\$ 543	332	\$ 3.753	2.171	\$ 58.662
2018	\$ 22.638	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 456	194	\$ 505	324	\$ 1.644	968	\$ 56.557
2019	\$ 18.723	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 410	172	\$ 500	311	\$ 1.441	870	\$ 52.389
2020	\$ 17.695	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 514	211	\$ 431	283	\$ 1.456	899	\$ 51.410
2021	\$ 17.608	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 540	220	\$ 465	305	\$ 1.412	912	\$ 51.339
2022	\$ 17.127	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 585	236	\$ 413	292	\$ 1.446	968	\$ 50.886
2023	\$ 16.870	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 582	234	\$ 391	285	\$ 1.426	966	\$ 50.583
2024	\$ 16.938	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 298	120	\$ 212	145	\$ 709	467	\$ 49.471

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

- **Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**
--- Esta ley no modifica en específico a otra ley, sino que incide en determinado personal del área de la salud, regido por diversas leyes.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición de autoridades y gremios.**
--- **Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón.**
Destacó la necesidad de aprobar esta iniciativa, por cuanto busca mejorar las condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios de la salud, que están en edad de pensionarse, potenciando con ello el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios de las instituciones afectas a este incentivo, en el sector salud.
Así, en la iniciativa en estudio se contemplan seis incentivos:
 1. Bono por retiro voluntario.
 2. Bono adicional.
 3. Bono especial de permanencia.
 4. Bono por antigüedad.
 5. Bono por trabajos pesados.
 6. Bono post laboral.

1) *En cuanto al bono por retiro voluntario, serán beneficiarios, los funcionarios de planta y a contrata con desempeño en los Servicios de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos; los funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental, excluidos los regidos por la escala A) contenida en las resoluciones triministeriales N°s 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud que fijan sus sistemas de remuneraciones (excluidos médicos/químicos/odontólogos que irán en futura ley para esos profesionales); los profesionales funcionarios afectos a las leyes N° 15.076 y 19.664, que hayan sido traspasados desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública en virtud del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Salud, de 2006 (actualmente son 35 personas, médicos/químicos/farmacéuticos traspasados por autoridad sanitaria en 2006).*

Para acceder, se establecen algunos requisitos a cumplir:

- Que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres y 65 o más años edad si son hombres; o,
- Que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres; o,
- Que entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980; siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres; o,
- Que hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de la ley, y que en ese período hubieren cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 los hombres.
- Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro voluntario podrán rebajarse en los casos y situaciones que indica el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980 (labores pesadas).
- El monto de la bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses.
- El total de beneficiarios: asciende a 22.000 personas durante toda la vigencia del plan. Para el año 2016 se contemplan 4.000 cupos; para los años 2017 al 2024 se proyectan 2.250 cupos para cada anualidad. Quienes postulen un año pero no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

2) El bono adicional procederá para quienes perciban la bonificación por retiro voluntario y tengan diez o más años de servicio a la fecha de la renuncia voluntaria, continuos o discontinuos, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, que coticen o hubieren cotizado, en dicho sistema. Será equivalente a 560 unidades de fomento, en base a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales.

3) El bono especial de permanencia corresponderá sólo para aquellos que perciban el bono por retiro voluntario por cumplir los respectivos requisitos de edad, con antigüedad mínima de veinte años de servicio; y siempre que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, o aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas, o que reciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974. Será equivalente a 5 UF por cada año de servicios por sobre los veinte años con un máximo de 100 UF, para una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

4) El bono por antigüedad procederá solo para aquellos que perciban el bono por retiro voluntario por cumplir los requisitos de edad y que, además, perciban la bonificación adicional. Será equivalente a 10 UF por cada año de servicio por sobre los treinta años, con tope de 100 UF, por una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

5) Podrán acceder al bono por trabajos pesados quienes perciban el bono por retiro voluntario por cumplir los requisitos de edad y que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. Será equivalente a 10 UF por cada año que hubieren cotizado estando certificados en tal calidad (trabajos pesados), con un máximo de 100 UF.

6) Tendrán derecho al bono post laboral quienes postulen a la bonificación por retiro voluntario y presenten la solicitud para acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que se comuniquen la fecha de retiro voluntario definitivo y, para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece este proyecto de ley.

--- Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud (Confenats), señor Jaime Araya. Manifestó que apoya la iniciativa legal, pero con algunos reparos.

Indicó que el artículo 1° de la iniciativa señala los que pueden optar al beneficio de la bonificación por retiro voluntario, donde están incluidos aquellos que lo hacen en virtud del D.L N° 3.500, pero existen muchos que están sujetos al antiguo sistema de pensiones que, por la tardanza en la tramitación de sus jubilaciones, deben iniciar éste trámite anticipadamente a la fecha de su renuncia, para no quedar con largo período sin renta. Ello ha implicado que, el retraso en el proceso de postulación, selección

y pago les hace perder el beneficio de incentivo al retiro. Por tal motivo propone que se incorpore una causal al proyecto que contemple aquellos casos de funcionarios que se pensionan bajo el antiguo sistema, los que por esta razón podrán acceder al beneficio. También solicitó que se considere esta causal (pensión por antiguo sistema) para los efectos del artículo primero transitorio de la iniciativa.

Otro tema que destacó es la heredabilidad, señalando que el beneficio debiera ser heredable desde el momento en que se postule al beneficio.

- Presidenta de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (Fenpruss), señora Gabriela Farias Tamayo. Apoya el proyecto de ley, el cual es fruto de una negociación que sostuvieron seis gremios de la salud. Señaló que es una imperativa su aprobación, puesto que se lleva mucho tiempo sin ley de incentivo al retiro. Indicó que esta iniciativa refleja un aumento para los profesionales, de 527 a 560 UF, y que para las otras plantas el aumento es de 395 a 560 UF.

--- Presidente Fenats Unitaria Nacional, señor Ricardo Ruiz Escalona. Destacó que es un buen proyecto de ley, fruto del acuerdo entre los gremios y a diez años plazo. Llamó a aprobar la iniciativa tal como está redactada por el Ejecutivo.

--- Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (Fenasenf), señora Magaly Miranda. Señaló que el proyecto es el fruto de acuerdos sostenidos entre los gremios en el Ministerio de Salud y, por tanto, llamó a aprobarlo a la brevedad posible. Agregó que esta iniciativa mejora la calidad de vida de los años que quedan después de jubilar.

--- Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (Fentess), señora Silvia Aguilar Torres. Pidió aprobar esta iniciativa, pero destacó dos puntos de interés: la heredabilidad, que está en el artículo 17 de la iniciativa, y la propuesta de un artículo transitorio para resguardar a los funcionarios que al día de hoy (marzo de 2016) con la edad exigida y que se encuentren diagnosticados con enfermedades catastróficas y que sus expectativas de vida sean mínimas, puedan inscribirse y que dentro de treinta días puedan acceder al beneficio sin tener que esperar un resultado de postulación.

--- El Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (Fenats), señor Octavio Navarro. Se manifestó conforme con la idea de legislar sobre el proyecto de ley en estudio, en términos generales, pero realizó algunas

observaciones. Indicó que, según su experiencia, los trabajadores deben esperar entre tres y seis meses por el pago del beneficio, en circunstancias que de no recibir ingresos en el intertanto, la espera se transforma en un calvario de sobrevivencia. Sobre el particular propuso modificar el artículo 7° de la iniciativa, de modo que el trabajador, una vez cumplido el proceso de postulación o renuncia y en posesión de las respectivas resoluciones, se le pague al mes siguiente de abandonar la institución. Y pide que se agregue que, en ningún caso el trabajador por efecto de la tramitación de su beneficio dejará de percibir su renta o remuneración, la que se otorgará, en subsidio de la espera superior a treinta días, si así fuese el caso. Por su parte, indicó que un centenar de trabajadores debió acogerse a pensión de invalidez en el país, entre el 1 de Julio 2010 y la entrada en vigencia de la ley N° 20.612, que en su artículo segundo transitorio establece fecha de vigencia el 30 de Junio 2011, para efectos de pensión de invalidez, originando un vacío legal, entre el 1 de julio 2010 y el 30 junio de 2011 generando con ello un daño no reparado a los funcionarios que no quedaron cubiertos por ninguna de las leyes de incentivo o suplementarias (rezagados), todo lo cual provoca un drama humano para los funcionarios enfermos y fallecidos que no pudieron acceder a su indemnización. Para evitar lo anterior, propuso enmendar el artículo primero transitorio de esta iniciativa en términos de reemplazar la expresión “entre el 1 de julio de 2014” por la oración “entre el 1 de julio de 2010”. Además, señaló que existen situaciones especiales, no contempladas en la iniciativa, como es el caso del fallecimiento de quien, estando en proceso de postulación, fallece por cualquier causa y sus familias no logran percibir el beneficio o bien, aquellos que en ejercicio de sus funciones adquieren una enfermedad catastrófica, que provoca una causal invalidante de un 100%; sobre el particular, propuso disponer de un total de cupos no superior a 600, del total disponibles para la vigencia de la ley, para beneficiar a quienes en el proceso de postulación fallecen o adquieren una enfermedad catastrófica invalidante en un 100%, debiendo el reglamento regular su forma de acceso al beneficio.

Finalmente, señaló que es fundamental promover la igualdad de trato y de género a los trabajadores varones, puesto que según el proyecto deben hacer efectivo el beneficio en un lapso no superior a cinco meses de cumplido el requisito de 65 años de edad, lo cual para efectos de los varones se requiere ampliar el período a diez meses de la fecha de cumplimiento de edad exigida por la ley, lo que sigue siendo mínimo, en consideración a los cinco años que se le otorgan a la mujer trabajadora en salud. En este aspecto, propone un inciso cuarto nuevo al artículo 6° de la iniciativa que señale: “En el caso de los varones que cumplan 65 años de edad podrán voluntariamente hacer efectiva su renuncia, a más tardar hasta el último día del décimo mes siguiente al que cumplan 65 años, conservando los cupos obtenidos durante dicho período”.

--- **Confederación de Técnicos Paramédicos de Chile (Confutech), señor Juan Carlos Rapiman Soto.** Señaló que la confederación a la cual representa apoya la iniciativa en estudio, motivo por el cual solicitó aprobar todas aquellas indicaciones que se han planteado por las asociaciones en la medida que no produzcan un atraso en el despacho de la iniciativa. Manifestó, que no le parece adecuado incentivar a la mujer a jubilar a los 65 años, a objeto de mejorar su pensión. Llamó a buscar otros mecanismos para mejorar la jubilación, que no implique que la mujer deba trabajar más.

--- **Federación Nacional de Funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública (Fenfussap), señora Alejandra Flores.** Indicó que sus asociados están esperando la aprobación del proyecto, razón por la cual pide su pronto despacho por la Comisión.

- **Discusión propiamente tal, en el seno de la Comisión.**

Cabe hacer presente que esta iniciativa legal fue estudiada en tres sesiones.

En términos generales, **los diputados** valoraron la iniciativa del Ejecutivo y la circunstancia de llegar a acuerdos con los gremios de la salud que están involucrados en los beneficios que se otorgan. En ese sentido, destacaron la labor del Ministerio de Salud y también la disposición de los gremios. Coincidieron en que este sector ha sido, históricamente, uno de los más castigados y, por tanto, destacan y valoran la iniciativa y los acuerdos obtenidos, con la finalidad de mejorar las condiciones de incentivo para el retiro que se propone entregar que permitirán, por un lado, mejorar las condiciones de jubilación y, por otro, dar mayores posibilidades de avanzar en la carrera funcionaria de los demás funcionarios que aún laboran en el sector. Ello conlleva, implícitamente, mejorar las prestaciones y servicios a los usuarios, destinatarios finales del sistema público.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en el mensaje, y luego de recibir las explicaciones de las autoridades de salud, de los representantes del Ministerio del ramo y la opinión de los gremios relacionados con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las propuestas efectuadas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la mayoría de los**

Diputados presentes, señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez) y Torres. (8 votos a favor y 1 en contra). Votó en contra el diputado Rathgeb.

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°.-

Mediante éste, se propone otorgar una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a funcionarios del área de la salud que detalla en la misma disposición: funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1973, siempre que cumplan con los requisitos de edad, renuncia voluntaria, y otros exigidos por la ley. Se dispone, asimismo, el monto de la bonificación, las circunstancias de edad requeridas y los plazos.

También tendrán derecho a esta bonificación, los profesionales afectos a las normas de las leyes N°15.076 y 19.664 (médicos, odontólogos y químico farmacéuticos) que hayan sido traspasados desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública que cumplan con los respectivos requisitos.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 2°.-

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario el personal de las instituciones mencionadas y el personal traspasado, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento y hagan efectiva su

renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Las funcionarias mujeres que al 1 de julio de 2014 tenían más de 60 años de edad y menos de 65 años podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 65 años de edad.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 3°.-

Establece el número de beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario: hasta un total de 22.000. Para el año 2016 se consultan 4.000 cupos. Para los años 2017 al 2024, se contemplarán 2.250 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente. Se deberá postular en respectiva institución empleadora en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, las que deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año. Si existe mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se señalan criterios de selección. Lo anterior será resuelto por la Subsecretaria de Redes Asistenciales, según normas señaladas en la ley y en el reglamento.

El personal que resultare beneficiario de cupos en la bonificación por retiro voluntario, deberá informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quién cumpla la función en su institución empleadora, dentro de los plazos establecidos en la ley.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 4°.-

Dispone que si un beneficiario de un cupo se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Subsecretaría de

Redes Asistenciales a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieran, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme las normas que establezca el reglamento. Asimismo, la persona a quien se le reasigne el cupo tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 5°.-

Contempla que los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 6°.-

Asigna al reglamento la función de definir las fechas de postulación para la bonificación por retiro voluntario según el año en que los funcionarios y funcionarias cumplan 65 años de edad.

Eso sí, establece que las funcionarias podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, sin perder los beneficios establecidos en esta ley. Si no postularen en este último proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios respectivos.

En el caso de las mujeres que cumplan entre 60 años y 65 años de edad, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, hasta el primer día del quinto mes

siguiente al que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 7°.-

Prescribe que el pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el o la funcionaria, a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 8°.-

Dispone que las edades exigidas para impetrar la bonificación respectiva podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980 (labores calificadas como pesadas) por iguales causales, procedimiento y tiempo computable. Con todo, los funcionarios y funcionarias podrán postular aplicando la rebaja de años a que tengan derecho en él o los periodos correspondientes a dicha rebaja y hasta que cumplan 65 años. Dicho personal deberá acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, con ciertos requisitos.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 9°.-

Esta disposición contempla la bonificación adicional, de cargo fiscal, para quienes, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, tengan diez o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones mencionadas en el artículo 1°,

siempre que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema. Ésta ascenderá a un monto equivalente a 560 UF, en base a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 10.-

Establece que el personal de las instituciones (que contempla esta ley) que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez, y que en dicho período hayan cumplido o cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, podrán acceder sólo a los beneficios de los artículos 1° y 9° (bono por retiro voluntario y bono adicional), siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción; el requisito de antigüedad para efectos de la bonificación adicional se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 11.-

Establece un bono especial de permanencia –de cargo fiscal- para quienes perciban la bonificación adicional, que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, o aquellos asimilados a plantas, o que reciban la asignación profesional. Será de 5 UF por cada año de servicio por sobre los veinte años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con un máximo de 100 (cien) UF, para una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 12.-

Dispone la entrega de una asignación por antigüedad –de cargo fiscal- para quienes perciban la bonificación adicional ya referida, de 10 UF por cada año de servicio por sobre los treinta años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con tope de 100 UF, por una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior. Los años de servicios deberán ser continuos, desempeñados en las instituciones mencionadas en el artículo 1°. El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora a más tardar en el mes subsiguiente de la fecha del cese de funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8

votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 13.-

Establece que el personal que perciba la bonificación por retiro voluntario, y que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, tendrán derecho a un bono por trabajos pesados, de cargo fiscal, de 10 UF por cada año que hubieren cotizado o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 UF.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8

votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 14.-

Dispone que el personal que postule a la bonificación por retiro voluntario, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305 (bono post laboral), en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria. El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los

beneficios establecidos en esta ley.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 15.-

Se señala que el personal que, cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule a la bonificación por retiro voluntario dentro del plazo establecido para ello, o no informe la fecha en que hará efectiva su renuncia voluntaria o no la haga efectiva en los plazos señalados en la ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 16.-

Dispone que el personal que se acoja a los beneficios de esta ley, renuncie a todos los cargos y al total de horas que sirva, en plazos que se establecen. Y dichos funcionarios no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior, salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados.

Los beneficios son incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiera percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. Del mismo modo, quienes sean beneficiados, no podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro. Además, estos beneficios son incompatibles con toda indemnización o bonificación que por concepto de término de la relación laboral o años de servicios le pudiera corresponder al funcionario cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 17.-

Se encarga a un reglamento, que dictará el Ministerio de Salud, y que también deberá suscribir el Ministro de Hacienda, que determine los períodos de postulación a los beneficios (pudiendo establecer plazos distintos respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que tenían los requisitos cumplidos a la fecha de publicación de esta ley y los que vayan cumpliéndolos durante su aplicación); que establezca el procedimiento de otorgamiento, y pago de los beneficios respectivos. Asimismo, deberá determinar los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, y las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

---- Se presentó una indicación de los diputados Morano, Rincón y Torres para reemplazar, en el artículo 17, la palabra “Asimismo,” por la siguiente oración: “Estos son heredables desde el momento en que el funcionario se inscribe para acceder a ellos; el reglamento”.

Sometida a votación, la indicación con el texto del mensaje, sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo primero transitorio.-

Dispone que quienes habiéndose desempeñado en las instituciones correspondientes, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres, tendrán derecho a percibir sólo las bonificaciones que se establecen en los artículos 1° y 9° (por retiro voluntario, y adicional). Deberán presentar la solicitud ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley y cumplir con los requisitos pertinentes. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° de la presente ley, serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no se postulare dentro del plazo establecido, se entenderá que se renuncia irrevocablemente a los beneficios. A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo segundo transitorio.-

Dispone que el gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1°.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los siguientes funcionarios y funcionarias:

a. Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1973, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley;

b. Los funcionarios y funcionarias de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos del año 2001, del Ministerio de Salud, excluidos los regidos por la escala A) contenida en las resoluciones triministeriales N°s 20, 21 y 26 todas de 2004, del Ministerio de Salud que fijan sus sistemas de remuneraciones o las que las reemplacen para dicho personal, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley;

c. Los profesionales funcionarios y las profesionales funcionarias afectas a las normas de las leyes N°15.076 y 19.664, que hayan sido traspasados desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2006, del Ministerio de Salud, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley.

El personal señalado en el inciso anterior tendrá derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres. Además, dichos funcionarios y funcionarias deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente, para luego hacer efectiva la renuncia, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que fije el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados en alguno de los organismos señalados en el inciso primero, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales

imponibles que le haya correspondido al funcionario durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2°.- También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, los funcionarios y funcionarias de las instituciones señaladas en el inciso primero de dicho artículo y el personal traspasado a que se refiere el mencionado artículo, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, según lo dispuesto en el artículo 3°.

Las funcionarias mujeres que al 1 de julio de 2014 tenían más de 60 años de edad y menos de 65 años podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 65 años de edad de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no postulan a la bonificación por retiro voluntario en el proceso correspondiente a los 65 años de edad se les aplicará lo dispuesto en el artículo 15.

Los funcionarios y las funcionarias a que se refiere este artículo también podrán acceder a los beneficios señalados en los artículos 9°, 11, 12 y 13, siempre que cumplan los requisitos respectivos.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 22.000 beneficiarios y beneficiarias. Para el año 2016 se consultarán 4.000 cupos. Para los años 2017 al 2024, se contemplarán 2.250 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Para que los funcionarios y funcionarias accedan a la bonificación por retiro voluntario deberán postular en su respectiva institución empleadora en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente. Las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1° deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se seleccionarán conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que

determine el reglamento. Si persiste la igualdad, se considerará el mayor número de años de servicio en la institución y luego el mayor número de años de servicio en la Administración del Estado. En todo caso, si, aplicados todos los criterios de selección, persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

La resolución a que se refiere el inciso anterior, deberá contener el listado de todos los y las postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario. Además, dicha resolución contendrá la individualización de los y las beneficiarias de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales la remitirá mediante los mecanismos que defina el reglamento a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°, y dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el funcionario o funcionaria tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico a cada uno de los funcionarios que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo.

Los funcionarios y funcionarias que resultaren beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario, deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quién cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo de este artículo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva o hasta el día primero del quinto mes en que cumpla 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

Artículo 4°.- Si un funcionario o funcionaria beneficiarios de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establezca el reglamento.

El funcionario o la funcionaria a la que se le reasigne el cupo de quien se desista, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo.

Dicha renuncia deberá hacerse efectiva hasta el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes en que cumpla 65 años de edad si esta fecha es posterior a aquella.

Artículo 5°.- Los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 6°.- El reglamento definirá las fechas de postulación para la bonificación por retiro voluntario según el año en que los funcionarios y funcionarias cumplan 65 años de edad.

Con todo, las funcionarias podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, sin perder los beneficios establecidos en esta ley. Si no postularen en este último proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de esta ley.

En el caso de las mujeres que cumplan entre 60 años y 65 años de edad, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, hasta el primer día del quinto mes siguiente al que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

Artículo 7°.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el o la funcionaria y deberá hacerse a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 8°.- Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el artículo 1° podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable. Con todo, los funcionarios y funcionarias podrán postular aplicando la rebaja de años a que tengan derecho en él o los periodos correspondientes a dicha rebaja y

hasta que cumplan 65 años.

Los funcionarios y funcionarias que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario o funcionaria cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Artículo 9°.- Otórgase, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los funcionarios y funcionarias que, acogándose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tuvieron a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria diez o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

La bonificación adicional ascenderá a un monto equivalente a 560 (quinientos sesenta) UF, en base a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior. Si el funcionario o funcionaria tiene jornadas parciales, será necesario que renuncie a todas ellas para acceder al beneficio.

El pago de la bonificación adicional se efectuará por parte de la institución empleadora a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha de la renuncia. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 10.- Los funcionarios y funcionarias de las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que en dicho período, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, podrán acceder sólo a los beneficios de los artículos 1° y 9° de esta ley, siempre que reúnan los demás

requisitos necesarios para su percepción. En este caso, el requisito de antigüedad para efectos de la bonificación adicional se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

El personal señalado en el inciso anterior, deberá postular a los beneficios en su respectiva institución empleadora dentro de los plazos que determine el reglamento, una vez que hayan cumplido el requisito de edad señalado en el inciso anterior. Los beneficiarios que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postulare en el plazo establecido se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios.

A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

Para efectos de la bonificación adicional, el valor de la unidad de fomento será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago del beneficio que les corresponda se efectuará en el mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

Artículo 11.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional del artículo 9°, que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, o aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas, o que reciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1973, tendrán, además, derecho a un bono especial de permanencia de cargo fiscal, de 5 (cinco) UF por cada año de servicio por sobre los veinte años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con un máximo de 100 (cien) UF, para una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Para efectos de este artículo, los años de servicios que se contabilizarán serán aquellos desempeñados en forma continua en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, a la fecha de la renuncia voluntaria.

El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora y deberá efectuarse a más tardar en el mes subsiguiente del cese de funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 12.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional del artículo 9° tendrán derecho a un bono por antigüedad, de cargo fiscal, de 10 (diez) UF por cada año de servicio por sobre los treinta años contados a la fecha en que

se haga efectiva la renuncia voluntaria, con tope de 100 (cien) UF, por una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Para efectos de este artículo, los años de servicios que se contabilizarán serán aquellos continuos desempeñados en las instituciones mencionadas en el artículo 1º, a la fecha de la renuncia voluntaria.

El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora a más tardar en el mes subsiguiente de la fecha del cese de funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 13.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación por retiro voluntario, y que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados en las instituciones mencionadas en el artículo 1º, a la fecha de la renuncia voluntaria, tendrán derecho a un bono por trabajos pesados, de cargo fiscal, de 10 (diez) UF por cada año que hubieren cotizado o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 (cien) UF.

El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora y deberá efectuarse a más tardar en el mes subsiguiente del cese de funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 14.- El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades aquí establecidos, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2º, N° 5, y 3º de la ley N° 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.

Artículo 15.- El personal que, cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule a la bonificación por retiro voluntario dentro del plazo establecido para ello, o no informe la fecha en que hará efectiva su renuncia voluntaria, o no la haga efectiva en los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los

beneficios que ella concede.

Artículo 16.- El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados en esta ley. El personal que se desempeñe en más de un establecimiento de los mencionados en el artículo 1º, deberá renunciar a la totalidad de las horas y a los nombramientos o contratos que tenga en ellos.

Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1º, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior, salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios contemplados en esta ley son incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiera percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. Del mismo modo, quienes sean beneficiados por esta ley no podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro.

Los beneficios de esta ley son incompatibles con toda indemnización o bonificación que por concepto de término de la relación laboral o años de servicios le pudiera corresponder al funcionario cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador.

Artículo 17.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que tenían los requisitos cumplidos a la fecha de publicación de esta ley y los que vayan cumpliéndolos durante su aplicación. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de esta ley. Éstos son heredables desde el momento en que el funcionario se inscribe para acceder a ellos; el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también, las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio.- Los funcionarios y funcionarias que habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1°, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres, tendrán derecho a percibir sólo las bonificaciones que se establecen en los artículos 1° y 9°. Lo anterior, siempre que presenten la respectiva solicitud ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley y cumplan con los requisitos específicos para impetrar los citados beneficios. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3°, serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postulare en el plazo establecido, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios. A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

Para efectos de la bonificación adicional, el valor de la UF será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago del beneficio que les corresponda se efectuará en el mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

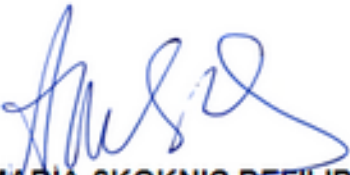
Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

* * * * *

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 2, 8 y 15 de marzo de 2016, con asistencia de los diputados señores Juan Luis Castro González (presidente), Karol Cariola Oliva, Cristina Girardi Lavin, Gustavo Hasbún, Marcela Hernando Pérez, José Antonio Kast Rist, Javier Macaya Danús, Miguel Ángel Alvarado Ramírez (en reemplazo de Marco Antonio Núñez Lozano), Nicolás

Monckeberg Díaz, Manuel Monsalve Benavides, Jorge Rathgeb Schifferli, y Víctor Torres Jeldes. Asistieron, también, los diputados Luis Rocafull López y Karla Rubilar Barahona.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2016.



ANA MARIA SKOKNIC-DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión